

OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 10.276.336 expedida en Manizales – Caldas, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, facultado mediante la Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 del 11 de septiembre de 2018, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA o ANI**; y **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.799 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS – CVH**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Otrosí No. 1 al documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 14 de enero de 2010, el INCO y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No.002 de 2010 (en adelante el “Contrato”), cuyo objeto es el “*otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, construya, opere y mantenga el Sector*”.
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura - **ANI**, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece en su Artículo Segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura - **ANI**, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”

4. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato de Concesión No. 002 del 2010.
5. Que en la Cláusula Primera del Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, las Partes acordaron modificar la Sección 12.05 del Contrato de Concesión, en el sentido de establecer las obligaciones de Operación y Mantenimiento que **EL CONCESIONARIO** ejecutaría hasta el 8 de junio de 2017, y algunas obligaciones de Operación hasta el 8 de enero de 2020 o antes si es entregado a un nuevo Concesionario sobre el Tramo 2 (2a y 2 b).
6. Que mediante la Cláusula Primera del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, las Partes acordaron prorrogar el plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Tramo 2 (2a y 2b) y la Variante

OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

Guaduas, hasta el treinta (30) de septiembre de 2017, con el fin de que EL CONCESIONARIO adelantara todas las actividades necesarias que conllevaran a la entrega del Tramo a entera satisfacción por parte del CONCESIONARIO a la interventoría del proyecto y a la ANI.

7. Que mediante la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, las partes pactaron modificar el Parágrafo Tercero a la Cláusula Primera del Otrosí No. 9 del 20 de mayo de 2016 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, en el sentido que EL CONCESIONARIO mantiene sus obligaciones de mantenimiento y operación del Tramo 2 (2a y 2b) y la Variante Guaduas, hasta la fecha efectiva de reversión del corredor vial, así como las obligaciones del Convenio de Cooperación entre el Consorcio Vial Helios y la Policía Nacional hasta el dos (2) de diciembre de 2017.
8. Que según mesa de trabajo adelantada en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura el 15 de marzo de 2018, entre EL CONCESIONARIO, LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO y LA ANI, se acordó realizar una modificación contractual con el fin de suscribir un nuevo Convenio de Cooperación entre el CONSORCIO VIAL HELIOS y la POLICÍA NACIONAL mientras EL CONCESIONARIO tenga a su cargo las obligaciones de operar y mantener el Tramo 2 (2a y 2b) y Variante Guaduas conforme a las actividades pactadas en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010 y así garantizar el apoyo que se pudiera requerir mediante el protocolo de coordinación de acuerdo al Apéndice Técnico Parte B - Numeral 4.4.8. del Contrato de Concesión No. 002 de 2010.
9. Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior se requiere suscribir un Otrosí al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, en el sentido de suscribir un nuevo Convenio de Cooperación entre el CONSORCIO VIAL HELIOS y la POLICÍA NACIONAL, mientras EL CONCESIONARIO tenga a su cargo las obligaciones de operar y mantener el Tramo 2 (2a y 2b) y Variante Guaduas conforme a las actividades pactadas en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010.
10. Que según la solicitud realizada por el Consorcio Vial Helios mediante oficio No. CVH-13632 con radicación ANI No. 2018-409-091976-2 de fecha 7 de septiembre de 2018, en la cual solicita “(...) se proceda con la firma del otrosí y de esta manera el consorcio podrá garantizar el apoyo que se pudiera requerir mediante el protocolo de coordinación con la Policía Nacional”, el cual fue respondido por la Agencia mediante oficio No. 2018-500-031234-1 del 19 de septiembre de 2018, y a su vez traslado a la interventoría mediante oficio No. 2018-500-031703-1 del 24 de septiembre de 2018.
11. Por su parte la interventoría remitió a la Agencia la comunicación No. CZMV-2-283-1105-18 con radicado ANI No. 2018-409-103417-2 del 5 de octubre de 2018, en el cual indica “(...) recomiendan a la Agencia Nacional de Infraestructura la suscripción del otrosí 11 al Contrato de Concesión 002 de 2010, con el objeto que el Consorcio Vial Helios y la Policía Nacional puedan suscribir un nuevo Convenio de Cooperación (...).
12. Que el Concesionario mediante oficio No. CVH 13902 con radicado ANI No. 2018-409-106965-2 del 12 de octubre de 2018, emite respuesta a la comunicación ANI No. 2018-500-031234-1 del 19 de septiembre de 2018, indica. “(...) el Consorcio Vial Helios se permite avalar el texto del otrosí No. 11 al contrato de concesión de obra pública 002 de 2010 celebrado entre el INCO hoy la ANI y el Consorcio Vial Helios y en consecuencia se proceda con la aprobación por parte del comité de contratación de la Agencia y posterior firma por las partes, lo anterior con el objeto de garantizar el apoyo mediante el protocolo de

OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

coordinación con la Policía Nacional, para la operación del tramo 2 (2^a-2b) del proyecto Ruta del Sol Sector 1"

13. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 2012, evidencia que puede presentarse la necesidad de modificación de los contratos de concesión por tratarse de contratos incompletos cuyas consecuencias y variables son imposibles de prever en el acuerdo contractual:

"Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas".

14. Que, dentro de las funciones generales a cargo de **LA AGENCIA**, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se encuentra la enunciada en el numeral 7º, según la cual le corresponde *"Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión (...) con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos".*
15. Que el numeral 15 del Decreto previamente citado, establece dentro de las funciones generales de **LA AGENCIA**, la de: *"Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley".*
16. Que en razón de lo anterior, con el propósito de proteger el interés general, cumplir con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual del Estado y los postulados que rigen la función administrativa previstos, respectivamente, en los artículos 209 de la Constitución Política y 23 de la Ley 80 de 1993, resulta necesario introducir modificaciones al **CONTRATO**, que viabilicen y faciliten su ejecución.
17. Que el presente Otrosí fue aprobado por el Comité de Contratación de la **ANI** del 18 de diciembre de 2018, tal como consta en el acta respectiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que hace parte integral del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO** y **LA AGENCIA**,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Mientras **EL CONCESIONARIO** tenga a su cargo las obligaciones de las "Especificaciones Técnicas - Etapa de Operación y Mantenimiento" del Apéndice Técnico Parte B, las cuales se encuentran estipuladas en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, para el tramo 2 (2A-2B) y Variante Guaduas, este se obliga a suscribir y tener vigente un Nuevo Convenio de Cooperación con la Policía Nacional para la operación, control del tráfico y seguridad del Proyecto Vial Ruta 6k

OTROSÍ No.11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI– Y EL CONSORCIO VIAL HELIOS

del Sol Sector I, lo anterior, de conformidad a las condiciones establecidas en el protocolo de coordinación del Apéndice Técnico Parte B - Numeral 4.4.8.

PARAgraFO PRIMERO: El concesionario se obliga a adelantar la gestión de manera diligente para la celebración del Convenio de Cooperación con la Policía Nacional, para la operación, control del tráfico y seguridad del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector I, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente otrosí.

PARAgraFO SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, la presente modificación no genera adición alguna, es decir, no altera lo establecido en el Capítulo XII "Valor del Contrato y pago" del Contrato de Concesión 002 de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO deberá tramitar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las Compañías Aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No.002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y será publicado en el SECOP por parte de la ANI.

CLÁUSULA CUARTA: En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato No. 002 de 2010, conserva su vigencia.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

20 DIC. 2018

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Por el Concesionario Consorcio Vial HELIOS

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal